



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la solicitud de corrección de errores en el contenido de las previsiones de superficies y coeficientes de edificabilidad, que para las parcelas p1 y p3, dispone el Plan Parcial de Ordenación del polígono 5, de Valdelacalzada. (2013060778)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

Advertidos errores por el Ayuntamiento de Valdelacalzada en el contenido del Plan Parcial de Ordenación del polígono 5 que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la CUOTEX de 15-12-2005 y publicada en el DOE de 9 de marzo de 2006, y cuyos antecedentes son los siguientes:

1. En el cuadro del apartado 3.2.1 de la página veintisiete existen errores en la descripción de la superficie de suelo de las parcelas P1 y P3, reflejándose en dicho cuadro unas superficies de 1.655,00 m² y 1.258,00 m² respectivamente, mientras que en el cuadro de superficies del apartado 4.6 de la página dieciséis estas superficies se cifran en 1.288,00 m² y 647,00 m².
2. Estudiadas las cifras enunciadas anteriormente el Ayuntamiento llega a la conclusión de que el cuadro correcto es el de la página dieciséis, por lo que el cuadro de la página veintisiete es erróneo, desvirtuando este último por tanto los coeficientes de edificabilidad señalados para ambas parcelas, ya que las edificabilidades de dicho cuadro sí son correctas:
 - Parcela P1: 1,00 m²t/m²s, cuando en realidad debería ser de 1,28 m²t/m²s en virtud de su superficie real de suelo.
 - Parcela P3: 0,61 m²t/m²s, cuando en realidad debería ser de 1,19 m²t/m²s en virtud de su superficie real de suelo.
3. A la vista de lo anterior, resultaría erróneo del cuadro 3.2.1 publicado en el DOE número 29, de fecha nueve de marzo de dos mil seis.

Revisado el expediente, el técnico de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo han confirmado su existencia mediante la revisión de las actuaciones practicadas y han podido constatar lo siguiente:

1. Del plano de Ordenación n.º 5 del Plan Parcial: "Calificación, alineaciones y alturas, zonificación y usos" se deduce que la superficie de las parcelas es correcta según el cuadro del apartado 4.6 "Superficies resultantes del Plan y Dotaciones", como se propone.
2. Del cuadro de superficies y edificabilidades del apartado 4.7 "Cesiones a favor del Ayuntamiento" se deduce que la edificabilidad total residencial es correcta y coincidente con la señalada en el apartado 3.2.1 (25.170 m²t). Las superficies y la edificabilidad por parce-

las también se señala en el plano de ordenación 6: Ordenanzas de parcelas, en el cuadro "Ordenanzas particulares de cada parcela" coincidiendo las edificabilidades con las señaladas en el cuadro del apartado 3.2.1 pero teniendo éstas un carácter de máximas. En el mismo plano se especifica en el cuadro "Zona residencial-condiciones de cada parcela. viviendas sujetas a régimen de protección pública" una edificabilidad distinta por parcela pero con un total igual (25.170 m²t).

3. De esta forma podríamos concluir que las edificabilidades máximas previstas para las parcelas P1 y P3 en el cuadro del apartado 3.2.1 resultan correctos. No así los datos correspondientes a superficie de parcela y coeficientes que deben de ser subsanados en los términos contemplados en el cuadro siguiente:

CUADRO AP. 3.2.1

PARCELA	SUP. (m ²)	EDIF. (m ² t)	COEF. EDIF. (m ² t/m ² s)
PI	1.288	1.650	1,28
P3	647	770	1,19

De conformidad con lo señalado en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Esto presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto que aquí se informa requería de la complejión del expediente conforme a sus términos, y que el error se produjo precisamente en este trance. Es por lo que la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para su aprobación y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



ACUERDA:

- 1) Proceder a subsanar el contenido y publicación del Plan Parcial de Ordenación del polígono 5 de Valdelacalzada, en relación con los datos de superficie y coeficientes de edificabilidad que deben resultar aplicables a las parcelas P.1 y P.3, contemplados en el cuadro del apartado 3.2.1 de sus ordenanzas reguladoras, y que fue publicado en DOE de 9 de marzo de 2006.
- 2) Publicar, como Anexo a este acuerdo, el nuevo cuadro del apartado 3.2.1 de sus Ordenanzas Reguladoras que debe sustituir al erróneamente publicado. (pag. 3659).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia del acuerdo de corrección del error material más arriba epigrafiado, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2013, el artículo 3.2.1 del Plan Parcial del Polígono 5 queda redactado como sigue:

3.2.1. Condiciones de parcelas.

EDIFICACION RESIDENCIAL. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	Nº de viviendas	Edificabilidad m ² t	Superficie parcela m ² s	Coficiente Edificabilidad m ² t/m ² s
P1	Vivienda unifamiliar	15	1.650,00	1.288,00	1,28
P2	Vivienda unifamiliar	17	1.870,00	1.472,00	1,27
P3	Vivienda unifamiliar	7	770,00	647,00	1,19
P4	Vivienda unifamiliar	24	2.880,00	2.592,00	1,11
P5	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P6	Vivienda unifamiliar	28	3.360,00	2.952,00	1,14
P7	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P8	Vivienda unifamiliar	33	3.960,00	3.467,00	1,14
P9	Vivienda unifamiliar	25	3.000,00	2.678,00	1,12
TOTAL		213	25.170,00	22.008,00	

• • •